



RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Etiquetado de los alimentos en la UE:

los consumidores pueden perderse en la maraña de las etiquetas

índice

I. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EN SÍNTESIS.....	3
II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL TCE	5
1. Marco jurídico de la UE.....	5
2. Información en las etiquetas	7
3. Sistemas de control, sanciones e información que se ha de presentar	8
III. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL TCE	10
Recomendación 1 — Subsanan las lagunas del marco jurídico de la UE para el etiquetado de los alimentos.....	10
Recomendación 2 — Intensificar los esfuerzos por evitar prácticas de etiquetado engañosas	10
Recomendación 3 — Efectuar un seguimiento de las expectativas de los consumidores y tomar medidas para mejorar su comprensión del etiquetado de los alimentos.....	10
Recomendación 4 — Reforzar los controles de los Estados miembros sobre las etiquetas voluntarias y el comercio minorista en línea.....	11
Recomendación 5 — Mejorar la información que se ha de presentar sobre el etiquetado de los alimentos.....	11

El presente documento recoge las respuestas de la Comisión Europea a las observaciones de un Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo, de conformidad con el artículo 259 del [Reglamento Financiero](#), y se publicará junto con el informe especial.

I. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EN SÍNTESIS

La legislación de la UE garantiza que los consumidores reciban una información alimentaria clara y les capacita para tomar decisiones con conocimiento de causa. Garantiza que la información alimentaria esté fundamentada científicamente y exenta de etiquetas engañosas. Así pues, los consumidores pueden confiar en la información facilitada sobre los alimentos en toda la UE.

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (IAC)¹, adoptado en 2011, establece los principios generales para garantizar que la información alimentaria relativa al etiquetado, la publicidad y la presentación de los alimentos sea precisa, clara y fácil de comprender, y que no induzca a error. Es la base para garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores en relación con la información alimentaria, teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a la percepción por parte de los consumidores y a sus necesidades de información.

El Reglamento permite a los consumidores tomar aquellas decisiones que mejor respondan a sus necesidades. Por ejemplo, debe facilitarse información sobre determinadas sustancias que causan alergias o intolerancias, como los frutos de cáscara o la leche, tanto para los alimentos envasados como para los no envasados. La legislación también exige que se facilite determinada información nutricional para que los consumidores puedan comparar el valor nutricional de los alimentos antes de comprar. Además, establece cuándo debe facilitarse información sobre el origen de estos. Los consumidores que compren alimentos en línea reciben la misma información alimentaria obligatoria antes de completar su compra. Para garantizar la legibilidad, la información obligatoria debe imprimirse con un tamaño de fuente mínimo, mientras que cualquier información voluntaria (por ejemplo, eslóganes o declaraciones) no debe presentarse de manera que afecte negativamente a la presentación de la información obligatoria.

El Reglamento IAC especifica claramente que el explotador de la empresa alimentaria con cuya denominación se comercializa el alimento es responsable de la información alimentaria y de garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE. El Reglamento establece disposiciones detalladas relativas a la información obligatoria, pero también requisitos para el suministro de información alimentaria voluntaria. Toda la información, obligatoria o voluntaria, debe ser veraz y precisa, y no debe resultar confusa para los consumidores. Está prohibido proporcionar información alimentaria que induzca a error a los consumidores, por ejemplo, proporcionar información falsa o incorrecta sobre la composición de un alimento o a utilizar imágenes o términos que impliquen que el producto sería de mayor calidad.

Las autoridades nacionales de control de los Estados miembros son responsables de hacer cumplir la legislación alimentaria. Deben supervisar y verificar que las empresas alimentarias cumplan todos los requisitos de la legislación alimentaria de la UE, en particular que la información facilitada no sea engañosa y se ajuste a la comprensión de los consumidores en sus respectivos Estados miembros. Así pues, el posible carácter engañoso de una etiqueta alimentaria se evaluará caso por caso a nivel nacional. Si el etiquetado de un alimento es engañoso, las autoridades competentes deben adoptar medidas de ejecución. Las organizaciones de consumidores, los consumidores o los competidores también tienen derecho a presentar reclamaciones relativas al etiquetado engañoso o a presentar demandas ante los tribunales.

¹ [Reglamento \(UE\) n.º 1169/2011 — ES — Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor — EUR-Lex \(europa.eu\).](#)

Además, el Reglamento relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables² establece las condiciones para las empresas alimentarias que deseen destacar determinados efectos beneficiosos de sus productos en relación con la salud y la nutrición. Garantiza que dichas declaraciones estén fundamentadas científicamente y exentas de cualquier reclamo engañoso. La legislación de la UE también establece otras etiquetas voluntarias, en particular las «indicaciones geográficas de la UE» (regímenes de calidad de la UE) y el «logotipo ecológico de la UE», sujetas a estrictas condiciones de la UE.

Se prevén normas más específicas para garantizar la protección de los consumidores frente a cualquier declaración engañosa. Una propuesta de Directiva de la Comisión sobre alegaciones medioambientales³, actualmente en el procedimiento legislativo ordinario con el Parlamento Europeo y el Consejo, debería complementar pronto el marco jurídico de protección de los consumidores para luchar contra el blanqueo ecológico. La propuesta incluye, entre otras cosas, requisitos específicos para garantizar que una evaluación subyacente a una alegación o etiqueta medioambiental sea sólida y esté fundamentada científicamente, adoptando al mismo tiempo una perspectiva del ciclo de vida.

El etiquetado de los alimentos también está regulado a escala de la UE a través de un conjunto de normas verticales que especifican los requisitos para determinados productos alimenticios, por ejemplo, complementos alimenticios, alimentos para lactantes y niños de corta edad, o productos agrícolas específicos (por ejemplo, huevos o vino).

El marco jurídico de la UE en materia de información alimentaria ofrece un panorama jurídico detallado para garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores y para que estos puedan elegir con conocimiento de causa y utilizar de forma segura los alimentos que compran, permitiendo al mismo tiempo la libre circulación de alimentos en el mercado interior. Los Estados miembros son responsables de la aplicación de la legislación alimentaria de la UE. La Comisión garantiza la eficacia de los sistemas de control a nivel nacional y mantiene la aplicación en línea del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (iRASFF), en la que los Estados miembros deben notificar los riesgos relacionados con los alimentos.

El marco jurídico sigue evolucionando (por ejemplo, la reciente revisión de las normas de comercialización de determinados alimentos) y es adecuado para satisfacer las necesidades de los consumidores. La Comisión está supervisando las necesidades de los consumidores y su comprensión de las etiquetas a través de estudios, encuestas e información de las principales partes interesadas, en particular los Estados miembros. Las etiquetas a las que están expuestos los consumidores son objeto de seguimiento cuando es necesario y, en particular, en el contexto de las evaluaciones, los informes y las evaluaciones de impacto de la Comisión, en consonancia con los principios de mejora de la legislación.

² [Reglamento \(CE\) n.º 1924/2006 — ES — EUR-Lex \(europa.eu\).](#)

³ COM(2023) 166 final.

II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL TCE

1. Marco jurídico de la UE⁴

El Reglamento IAC y el Reglamento relativo a las declaraciones nutricionales habilitan a la Comisión para adoptar actos jurídicos. Algunos de estos actos que se refieren a información voluntaria y no esencial aún no se han adoptado. Sin embargo, el derecho de los consumidores a recibir información correcta no se ve comprometido porque las normas generales de la UE exigen el carácter veraz, claro y comprensible de dicha información.

La Comisión dio prioridad a la adopción de actos jurídicos sobre información esencial relacionada con la seguridad de los consumidores. La Comisión actualizó la lista de sustancias que causan alergias o intolerancias, según procediera, para tener en cuenta el progreso científico y los conocimientos técnicos. Se han añadido requisitos relativos al suministro de información voluntaria a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos⁵. La Comisión también actualizó el anexo III del Reglamento para añadir menciones obligatorias específicas (en particular, advertencias) para el etiquetado de los alimentos. A raíz de su informe de 2015 sobre las grasas trans, en 2019 se adoptó un Reglamento de la Comisión por el que se establece un límite máximo para las grasas trans en los alimentos⁶.

Ya en 2013, la Comisión introdujo normas sobre el origen de determinadas carnes⁷. La Comisión también publicó tres informes⁸ en 2013 y 2015, tal como exige el Reglamento IAC, y normas para la indicación del origen del ingrediente primario en los alimentos en 2018⁹.

En relación con las bebidas alcohólicas, la Comisión publicó en 2017 el informe relativo al etiquetado de la lista de ingredientes y la declaración nutricional¹⁰. Llegó a la conclusión de que deben permitirse las iniciativas voluntarias antes de considerar la necesidad de una propuesta legislativa. A raíz de dicho informe, el sector vitivinícola pidió que se modificara el Reglamento sobre la organización común de mercados para incluir esta información; en 2021, se adoptó el Reglamento modificativo que exigía la lista de ingredientes y la declaración nutricional¹¹. Los sectores de la cerveza y las bebidas espirituosas firmaron en 2019 dos memorandos de entendimiento relativos a la lista de ingredientes y la declaración nutricional, que se están aplicando actualmente.

Por lo que se refiere al etiquetado nutricional en la parte frontal del envase, la Comisión adoptó en 2020 un informe conforme a lo dispuesto en el Reglamento IAC¹². En la actualidad, tal como permite el Reglamento IAC, varios Estados miembros recomiendan sistemas nacionales voluntarios de etiquetado nutricional en la parte frontal del envase.

⁴ Apartados 15 a 47 del informe del TCE.

⁵ [Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 828/2014 — ES — EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

⁶ [Reglamento \(UE\) 2019/649 — ES — EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

⁷ [Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 1337/2013 — ES — EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

⁸ COM(2013) 755 final; COM(2015) 205 final; COM(2015) 204 final.

⁹ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2018/775 — ES — EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

¹⁰ COM(2017) 58 final.

¹¹ [Reglamento \(UE\) 2021/2117 — ES — EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

¹² COM(2020) 207 final.

El Reglamento IAC faculta a la Comisión para adoptar normas uniformes de la Unión sobre el suministro de información voluntaria a los consumidores relativa a la presencia no intencionada de alérgenos en los alimentos. No obstante, los explotadores de empresas alimentarias ya son responsables de evaluar la necesidad de proporcionar el etiquetado cautelador de alérgenos y de garantizar que no induzca a error a los consumidores. La Comisión Europea y los Estados miembros participan activamente en el trabajo en curso a nivel internacional iniciado por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos para elaborar una «Norma general para el etiquetado de los alimentos envasados y orientaciones sobre el etiquetado preventivo de alérgenos».

El Reglamento IAC faculta además a la Comisión para adoptar normas uniformes de la Unión relativas a la información voluntaria sobre la idoneidad de un alimento para vegetarianos o veganos. Hasta la adopción de normas específicas, se aplicarán las normas generales. El uso de los términos «vegano» y «vegetariano» debe ser veraz y claro y no puede inducir a error a los consumidores. Los consumidores veganos y vegetarianos también pueden basarse en la lista de ingredientes.

Se establecen disposiciones similares en relación con las normas armonizadas para la información voluntaria relativa a las ingestas de referencia para grupos de población específicos, además de las ingestas de referencia ya establecidas en el Reglamento IAC para adultos (por ejemplo, 800 µg de vitamina A). Sin embargo, a menos que las normas nacionales o de la Unión dispongan valores con base científica para otros grupos, deben utilizarse los valores para adultos. Para el grupo de edad de hasta tres años, se han fijado ingestas de referencia específicas a efectos de etiquetado.

El Reglamento IAC también faculta a la Comisión para establecer normas sobre legibilidad. Las normas que se establezcan deben aclarar el significado de los diversos elementos relacionados con la definición de legibilidad (por ejemplo, separación entre las letras, relación anchura/altura de las letras, superficie del material, etc.). Con arreglo al marco jurídico actual, debe garantizarse una legibilidad clara en todos los casos y se determina un tamaño mínimo de fuente para la información alimentaria obligatoria.

Por lo que se refiere al trabajo sobre las declaraciones de propiedades saludables en virtud del Reglamento relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos («Reglamento relativo a declaraciones»), la Comisión adoptó el Reglamento (UE) n.º 432/2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables¹³. Sin embargo, la evaluación de las solicitudes sobre productos vegetales fue suspendida por la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros. Estas declaraciones pueden seguir utilizándose bajo la responsabilidad de los explotadores de empresas alimentarias, siempre que cumplan los principios y condiciones generales del Reglamento sobre declaraciones, así como las normas nacionales aplicables.

El Reglamento sobre declaraciones dispone que la Comisión establecerá perfiles nutricionales para evitar una situación en la que las declaraciones nutricionales o de propiedades saludables oculten el estado nutricional general de un alimento. Debido a la gran controversia y a las diferencias en las actitudes culturales hacia los alimentos, aún no se han establecido perfiles nutricionales. En la actualidad, los alimentos pueden llevar declaraciones nutricionales o de propiedades saludables independientemente de su contenido en, por ejemplo, grasas, grasas saturadas, azúcares o sal, a condición de que cumplan los demás requisitos legales del Reglamento sobre declaraciones.

¹³ [Reglamento \(UE\) n.º 432/2012 — ES — EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

2. Información en las etiquetas¹⁴

Los sistemas de etiquetado facilitados con carácter voluntario en los envases de alimentos se consideran «información voluntaria» con arreglo al artículo 36 del Reglamento IAC, lo que no inducirá a error al consumidor, no será ambiguo ni confuso para este y, cuando proceda, se basará en los datos científicos pertinentes. Además, el artículo 37 de este Reglamento establece que no se mostrará ninguna información alimentaria voluntaria que merme el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria. El artículo 7 del Reglamento IAC sobre prácticas informativas leales dispone que la información alimentaria no debe inducir a error y que será precisa, clara y fácil de comprender para los consumidores. La Comisión publicó un documento de orientación con preguntas y respuestas¹⁵ que explica qué constituye un etiquetado engañoso.

Los explotadores de empresas alimentarias son los responsables de velar por el cumplimiento del Derecho de la Unión. La responsabilidad en cuanto a la garantía de aplicación de las normas de la Unión recae en los Estados miembros. Los Estados miembros deben supervisar y verificar que los explotadores de empresas cumplen los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria de la UE, en particular la información voluntaria [véase el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 178/2002]. De ello se deduce que el posible carácter engañoso de una etiqueta alimentaria se evaluará en primer lugar caso por caso a nivel nacional.

«Información alimentaria confusa» e «información alimentaria engañosa» son conceptos distintos con diferentes implicaciones. «Información alimentaria confusa» se refiere al etiquetado o presentación de los alimentos que puede ser poco claro o ambiguo para el consumidor, lo que dificulta su comprensión. Por «información alimentaria engañosa» se entiende el etiquetado o la presentación de alimentos que pueda inducir a error al consumidor, ya sea de forma deliberada o involuntaria. Esto puede suponer proporcionar información falsa o incorrecta sobre las características, la composición, el origen o los efectos del alimento (por ejemplo, afirmar que un producto es «sin azúcar» cuando en realidad contiene azúcares).

Por lo tanto, las prácticas de etiquetado podrían llevar a error a los consumidores si la información facilitada no es veraz y si las autoridades competentes no adoptan medidas de ejecución.

La Comisión está haciendo un seguimiento de las etiquetas a las que están expuestos los consumidores, en particular en el contexto de las evaluaciones, los informes de la Comisión, las evaluaciones de impacto, etc., en consonancia con los principios de mejora de la legislación. La Comisión se remite, por ejemplo, a su reciente informe publicado en julio de 2024 sobre las etiquetas (medioambientales o sociales) relacionadas con la sostenibilidad en el sector alimentario de la UE¹⁶.

Además, la Comisión está supervisando y haciendo un seguimiento de las necesidades de los consumidores y de la comprensión de las etiquetas por parte de estos, tal como exige el Reglamento IAC (artículo 3, apartado 4, y artículo 4, apartado 2). Nos referimos, por ejemplo, a informes recientes sobre la comprensión por parte de los consumidores del etiquetado nutricional

¹⁴ Apartados 48 a 61 del informe del TCE.

¹⁵ [Comunicación de la Comisión sobre preguntas y respuestas relativas a la aplicación del Reglamento \(UE\) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor \(europa.eu\).](#)

¹⁶ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC134427>.

en la parte frontal del envase¹⁷, el etiquetado de origen¹⁸, los medios digitales para facilitar información alimentaria¹⁹ y la indicación de la fecha de caducidad o consumo preferente²⁰.

Además, los aspectos relacionados con el etiquetado de los alimentos se debaten periódicamente en el contexto del grupo de trabajo de los Estados miembros sobre el Reglamento IAC o del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. Los temas relativos al etiquetado de los alimentos también se debaten periódicamente con las partes interesadas del mundo empresarial, así como con las asociaciones de consumidores y de salud, en el contexto del grupo consultivo de partes interesadas de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria, así como en el marco de los grupos de diálogo civil agrícola.

Sobre la base del seguimiento de la Comisión en consonancia con sus directrices para la mejora de la legislación, de estudios, encuestas e información de las principales partes interesadas, en especial los Estados miembros, la Comisión considera que es plenamente consciente de las necesidades y la comprensión de los consumidores.

Los Estados miembros son los más adecuados para organizar campañas de sensibilización específicamente destinadas a sus consumidores, teniendo en cuenta la comprensión de estos o los aspectos culturales, entre otros. La Comisión presta apoyo, por ejemplo, a campañas nacionales para mejorar la comprensión de la información alimentaria.

3. Sistemas de control, sanciones e información que se ha de presentar²¹

Como se reconoce en el informe²², los Estados miembros han cumplido sus obligaciones de establecer un sistema de control sólido y coherente. Este se deriva, de diferentes maneras, del Reglamento (UE) 2017/625, que se corresponde con sus disposiciones constitucionales y administrativas a nivel nacional. Si bien corresponde a la Comisión verificar que dichos sistemas de control cumplen las obligaciones derivadas de este Reglamento, la Comisión no puede interferir en la autonomía organizativa de los Estados miembros. Por lo que se refiere a las sanciones, la Comisión recopila información sobre la situación en los Estados miembros, con vistas a mejorar la transparencia y la coherencia de los enfoques nacionales.

Como se indica en el informe²³, en 2020 la Comisión actualizó los «mecanismos de información» vigentes desde 2006. El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión establece en su anexo un modelo de formulario normalizado para los informes anuales de los Estados miembros por primera vez. La Comisión y los Estados miembros elaboraron orientaciones para ayudar a los Estados miembros a completar el informe anual (Comunicación de la Comisión 2021/C 71/01).

¹⁷ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC130125>.

¹⁸ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC126893>.

¹⁹ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC128410>.

²⁰ [*Market study on date marking and other information provided on food labels and food waste prevention - Publications Office of the EU \(europa.eu\)*](#) [«Estudio de mercado sobre la indicación de la fecha de caducidad y consumo preferente y otra información facilitada en las etiquetas de los alimentos y la prevención del desperdicio de alimentos — Oficina de Publicaciones de la UE (europa.eu)», documento no disponible en español].

²¹ Apartados 62 a 86 del informe del TCE.

²² Apartado 66 del informe del TCE.

²³ Apartado 79 del informe del TCE.

Hasta 2019, el análisis de la información y los datos (en particular los controles del etiquetado de los alimentos) era muy complicado y complejo, ya que los Estados miembros presentaron sus informes anuales con su propia estructura y formatos (WORD, PDF) y por correo electrónico. La situación mejoró con la versión electrónica del modelo de formulario normalizado [bajo el nombre del informe anual sobre los controles oficiales], disponible en el sistema informatizado de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO).

Dado que no es posible llevar a cabo auditorías generales o controles específicos de la Comisión en todos los Estados miembros, en todos los ámbitos de control y cada año, los informes anuales de los Estados miembros proporcionan una fuente de información útil que permite supervisar la aplicación de los planes nacionales de control plurianuales (PNCPA), especialmente en todas las áreas cubiertas por el ámbito de aplicación del Reglamento sobre controles oficiales (véase su artículo 1, apartado 2).

La Comisión considera que los cambios introducidos después de 2019 han reducido significativamente la carga administrativa de los Estados miembros a la hora de informar sobre los controles oficiales en todos los ámbitos de control mencionados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento sobre controles oficiales y han impedido la continuación de la notificación múltiple.

La Comisión considera, además, que los informes anuales constituyen una base sólida para que los servicios de la Comisión planifiquen, preparen y lleven a cabo controles en los Estados miembros.

El modelo de formulario normalizado para el informe anual proporciona lo siguiente:

- una herramienta para que los Estados miembros cumplan su obligación de informar al público (de manera armonizada en toda la UE), cuando decidan compartir el informe anual para cumplir las disposiciones del artículo 11 del Reglamento sobre controles oficiales;
- un conjunto armonizado y comparable de datos que puedan utilizarse para las políticas, la adecuación de la legislación, el análisis de tendencias, la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos. El propio TCE utilizó los datos para elaborar la ilustración 15 del presente Informe Especial;
- una fuente de información y datos que pueden integrarse o analizarse con los datos existentes en otros elementos del SGICO, como el iRASFF²⁴ y TRACES NT²⁵, a efectos de análisis predictivo.

Además, la Comisión confirma que fue posible preparar el informe anual de la Comisión sobre el funcionamiento general de los controles oficiales en los Estados miembros de manera más rápida y eficaz (como se hizo en los informes de 2020, 2021 y 2022) gracias a los informes anuales armonizados.

²⁴ iRASFF es la nueva aplicación en línea a través de la cual los treinta y dos países miembros del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF, por sus siglas en inglés) de la UE pueden transmitir nuevas notificaciones sobre productos que presentan un riesgo o dar seguimiento a las notificaciones previamente transmitidas por otros miembros.

²⁵ TRACES NT es la plataforma digital de certificación y gestión de la UE para la importación de mercancías en la UE.

III. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL TCE

Recomendación 1 — Subsanan las lagunas del marco jurídico de la UE para el etiquetado de los alimentos

La Comisión debería:

- (a) abordar con urgencia las medidas pendientes previstas en el Reglamento IAC y el Reglamento sobre las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, en especial en relación con los aspectos sobre los que está previsto que se adopte un acto jurídico (a saber, las declaraciones botánicas y el etiquetado precautorio de alérgenos);
- (b) seguir trabajando para subsanar las cuestiones pendientes relacionadas con el etiquetado de origen y las bebidas alcohólicas.

(Fecha prevista de aplicación: 2027)

La Comisión acepta la recomendación 1, letras a) y b).

Recomendación 2 — Intensificar los esfuerzos por evitar prácticas de etiquetado engañosas

La Comisión debería:

- a) analizar de forma proactiva y periódica las prácticas de etiquetado a las que están expuestos los consumidores;
- b) junto con los Estados miembros, mejorar las orientaciones para las empresas alimentarias.

(Fecha prevista de aplicación: 2027)

La Comisión acepta la recomendación 2, letras a) y b).

Recomendación 3 — Efectuar un seguimiento de las expectativas de los consumidores y tomar medidas para mejorar su comprensión del etiquetado de los alimentos

La Comisión debería:

- a) hacer un seguimiento sistemático, junto con los Estados miembros, de las necesidades de los consumidores y su comprensión de las etiquetas alimentarias;
- b) apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos por mejorar la comprensión del etiquetado de los alimentos por parte de los consumidores, por ejemplo, mediante

campañas de sensibilización o una guía sobre el etiquetado de los alimentos destinada a los consumidores.

(Fecha prevista de aplicación: 2027)

La Comisión acepta la recomendación 3, letras a) y b).

Recomendación 4 — Reforzar los controles de los Estados miembros sobre las etiquetas voluntarias y el comercio minorista en línea

La Comisión debería animar a los Estados miembros a reforzar sus controles de las etiquetas voluntarias y del comercio minorista en línea proporcionando orientaciones y ejemplos de buenas prácticas.

(Fecha prevista de aplicación: 2027)

La Comisión acepta la recomendación 4.

Recomendación 5 — Mejorar la información que se ha de presentar sobre el etiquetado de los alimentos

La Comisión debería:

- a) mejorar la coherencia de los datos comunicados por los Estados miembros sobre los controles pertinentes para el etiquetado de los alimentos, entre otras cosas racionalizando los mecanismos de información de los Estados miembros;**
- b) al actualizar la aplicación en línea del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos, mejorar la calidad de los datos y aumentar el intercambio de información sobre cuestiones de etiquetado de los alimentos con el público.**

(Fecha prevista de aplicación: 2027)

La Comisión acepta la recomendación 5, letras a) y b).